

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **SUCESIÓN INTESTADA** radicada con el número **2022-00080** presentada por **BRENDA KAMILA BOHORQUEZ MORA** y **MAURO NICOLAS BOHORQUEZ MORA** en calidad de herederos siendo causante **PEDRO ANTONIO BOHORQUEZ MARTINEZ (Q.E.P.D)**. Informando que la activa allegó memorial el 16/06/2022, solicitando la corrección del auto interlocutorio No. 228 del 02/06/2022, pues por error se dijo que el trámite de sucesión se iniciaba por el señor **PEDRO ANTONIO BOHORQUEZ MARTINEZ (Q.E.P.D)**, siendo en realidad por el señor **PEDRO ANTONIO BOHORQUEZ GUTIERREZ (Q.E.P.D)** . Favor proveer.



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)

Saravena (Arauca), 16 de Junio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 255

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **SUCESIÓN INTESTADA**, instaurada por **BRENDA KAMILA BOHORQUEZ MORA** y **MAURO NICOLAS BOHORQUEZ MORA** en calidad de herederos siendo causante **PEDRO ANTONIO BOHORQUEZ MARTINEZ (Q.E.P.D)**, radicado con el No. **2022 – 00080**, para proveer lo pertinente a la corrección de la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que la presente demanda fue inadmitida con Auto Interlocutorio N° 139 del 25/03/2022, la cual fue subsanada dentro del término legal, una vez revisada la demanda y el escrito de subsanación se tiene que la misma reúne a cabalidad los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s. del C.G.P., concordante con el Art. 487 y s.s. ibídem, siendo este Despacho judicial competente se procederá a admitir la presente demanda.

En este mismo sentido fue presentada la solicitud de Secuestro del bien que se encuentra ubicado en la Calle 24 No. 9-15 del Barrio Alfonso López del Municipio de Saravena (A), del cual fue allegado con la demanda Certificado de Libertad y Tradición.

Ahora bien, la demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 228 del 02/06/2022; sin embargo, por error se dijo que el trámite de sucesión se iniciaba por el señor **PEDRO ANTONIO BOHORQUEZ MARTINEZ (Q.E.P.D)**, siendo en realidad por el señor **PEDRO ANTONIO BOHORQUEZ GUTIERREZ (Q.E.P.D)**, situación que procede a corregirse.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A).

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR lo pertinente a que se **DECLARA ABIERTO Y RADICADO** en este Juzgado el proceso de **SUCESION INTESTADA** siendo causante el señor **PEDRO ANTONIO BOHORQUEZ GUTIERREZ (Q.E.P.D)** fallecido el 12/08/2014, siendo su ultimo domicilio el Municipio de Saravena (Arauca). (Art. 490 del C.G.P.)

SEGUNDO: RECONOCER como interesados en la sucesión intestada de la referencia a los señores **BRENDA KAMILA BOHORQUEZ MORA y MAURO NICOLAS BOHORQUEZ MORA** en su condición de hijos y herederos del señor **PEDRO ANTONIO BOHORQUEZ GUTIERREZ (Q.E.P.D)** quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora **YANIMFA BOHORQUEZ MARTINEZ** como hija del causante, en la presente sucesión para los efectos previstos en el Art. 492 del C.G.P.

CUARTO: EMPLAZAR a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso (Art. 108 C.G.P.). Por secretaría fíjese durante 10 días el Edicto Emplazatorio de que trata el Art. 490 del C.G.P., el cual se surtirá conforme los lineamientos del Art. 10 del Decreto 806 del 04/06/2020.

PARÁGRAFO: Efectuada la publicación deberá darse cumplimiento a lo normado en los párrafos 1º y 2º del Art. 490 del C.G.P.

SEXTO: COMUNICAR a la Administración de impuestos Nacionales del municipio sobre la existencia del proceso para los efectos del Art. 120 del Decreto 2503 de 1987.

SEPTIMO: DECRETAR el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del predio urbano ubicado Calle 24 No. 9-15 del Barrio Alfonso López del Municipio de Saravena (A), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **410 – 48876** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, de propiedad del causante **PEDRO ANTONIO BOHORQUEZ GUTIERREZ (Q.E.P.D)**, para lo cual se oficiará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca (A), para que realice la inscripción del embargo y allegue a este despacho la constancia del mismo.

PARÁGRAFO: Una vez recibido el oficio del registro del embargo efectuado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, se comisionará al Alcalde del Municipio de Saravena (A), para que realice el secuestro del inmueble con facultades para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, para lo cual se enviará Despacho.

OCTAVO: COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Saravena (A), para que realice el secuestro del predio urbano ubicado Calle 24 No. 9-15 del Barrio Alfonso López del Municipio de Saravena (A), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **410 – 48876** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, de propiedad del causante **PEDRO ANTONIO BOHORQUEZ GUTIERREZ (Q.E.P.D)**, con facultades para designar secuestre y señalarle honorarios provisionales, atendiendo a las reglas establecidas para dicha diligencia en el Art. 595 del C.G.P. Líbrese Despacho Comisorio.

NOVENO: DAR al presente proceso el trámite de los procesos de liquidación contemplado en el Libro Tercero, Sección Tercera, Título I, Capítulo I, artículo 487 y siguientes del C.G.P.

DECIMO: RECONOCER a la Dra. **JUDITH MORA** como apoderada de los demandantes en esta sucesión, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
Juez